



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 235 -2021-A/MDP

Parcona,

07 OCT. 2021

VISTO:

El EXPEDIENTE N°4112-2021/MDP, de fecha 19 de julio de 2021; el EXPEDIENTE N°4302-2021, de fecha 26 de julio de 2021; el INFORME N°0278-2021-SGRH/MDP, de fecha 26 de julio del 2021; el MEMORANDO N°071-2021-GAJ/MDP, de fecha 02 de agosto del 2021; el PROVEIDO N°0200-2021-SGRH/MDP, de fecha 04 de agosto del 2021; EXPEDIENTE N°1883-2021, de fecha 12 de agosto del 2021; el INFORME N°0335-2021-SGRH/MDP, de fecha 10 de septiembre del 2021; el PROVEIDO N°051-2021-GAJ/MDP, de fecha 21 de septiembre del 2021; el INFORME N°182-2021-SGT-MDP, de fecha 23 de septiembre del 2021; el PROVEIDO N°056-2021-GAJ/MDP, de fecha 23 de septiembre del 2021; el INFORME N°083-2021-GAF/MDP, de fecha 24 de septiembre del 2021; el INFORME LEGAL N°298-2021-GAJ/MDP, de fecha 27 de septiembre del 2021; el MEMORANDO N°129-2021-GAJ/MDP, de fecha 04 de octubre del 2021; el INFORME N°122-2021-SGT-MDP, de fecha 04 de octubre del 2021; el INFORME LEGAL N°304-2021-GAJ/MDP, de fecha 04 de octubre del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N°30305, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, visto el EXP. N°4112-2021MDP, de fecha 19 de julio de 2021, el servidor MAXIMO HUGO TUEROS MEDINA, solicitó LICENCIA SIN GOCE DE HABER, por razones de índole personal; que, a través del EXPEDIENTE N°1883-2021, de fecha 12 de agosto del 2021, el servidor solicitante precisó que el plazo de la LICENCIA SIN GOCE DE HABER que solicita es de dos (02) meses;

Que, visto el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa – D.S N°005-90-PCM- establece lo que debe entenderse por el término "licencia", siendo esta señalada como aquella autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días; señala, asimismo, que el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y que se cuenta supeditado a la conformidad institucional; finalmente, el referido artículo establece que la licencia se formaliza con la resolución correspondiente; tal como se señala:

"Artículo 109.- Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente."

Que, vista la Ley de Bases de la Carrera Administrativa – Decreto Legislativo N°276, establece en el literal e) de su artículo 24 la posibilidad de que las solicitudes de otorgamiento de licencias estén motivadas en causas de índole personal; tal como a tenor sigue:

"Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera:





e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento."

Que, los tipos de licencia a los que pueden acceder los funcionarios o servidores están establecidos en el **art. 110 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276 – D.S. N°005-90-PCM**; que, el **literal b) del referido artículo 110** establece al derecho de solicitar **LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES**; que, asimismo, se señala que este tipo de licencias podrán sustentarse en dos razones: (i) motivos particulares o (ii) capacitación no oficializada; tal como se presenta a continuación:

"Artículo 110.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

b) Sin goce de Remuneraciones: Por motivos particulares (...);"

Que, a su vez, el **artículo 115 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276 – D.S. N°005-90-PCM**, regula los límites y alcances del otorgamiento de licencias sustentadas en motivos particulares:

"Artículo 115.-

La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa días, en un periodo no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio; señalando que es atendible dicha solicitud."

Que, al respecto del párrafo precedente se puede concluir que las licencias sustentadas en motivos particulares tienen los siguientes alcances: (I) **podrán ser otorgadas hasta por noventa días en un periodo no mayor de un año**, (II) **su otorgamiento está sujeto a las razones expuestas por el servidor**, (II) **la procedencia o no de su otorgamiento está en función a las necesidades del servicio**; es preciso señalar que este último aspecto deberá ser satisfecho por la autoridad correspondiente, señalando si es atendible la dicha solicitud o no;

Que, visto **INFORME N°0278-2021-SGRH/MDP**, de fecha 26 de julio del 2021, se concluye que el servidor **MAXIMO HUGO TUEROS MEDINA** cumple funciones en el **ÁREA DE CAJA**; en ese sentido, la Subgerencia de Recursos Humanos sugiere que el puesto que cubre el solicitante sea suplido por la servidora **MARISOL YANNET DIAZ SALAZAR** y a su puesto **ROTAR** a la señora **LEONOR CARMEN HUAYTA CHOQUE** de **DEMUNA** a **SECRETARIA DE CONTROL CIUDADANO**, quedado en **DEMUNA** el **ENCARGADO** y su **ASISTENTE**;

Que, la **Autoridad Nacional del Servicio Civil** – entidad pública adscrita a la Presidencia del Consejo de ministros que tiene como finalidad la gestión de las personas al servicio del Estado- a través de su **INFORME TÉCNICO N°1246-2018-SERVIR/GPGSC**, señaló pautas a tomar en consideración, respecto de las licencias sustentadas en motivos particulares; en ese sentido, el **numeral 2.11** del referido informe señala lo siguiente:

"2.11.- Conforme al numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-DNP, la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender





asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación."



Que, visto el numeral 2.11 del INFORME TÉCNICO N°1246-2018-SERVIR/GPGSC se entiende que la LICENCIA SIN GOCE DE HABER tiene las siguientes características: (I) la LICENCIA SIN GOCE es un derecho de cualquier funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios; (II) el referido derecho se encuentra condicionado a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio, (III) respecto a los plazos, la Autoridad Nacional del Servicio Civil establece que la LICENCIA SIN GOCE HABER se podrá conceder hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses; respecto a este último criterio, se entiende que cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación;



Que, vista la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°282-2019-GM/MDP, de fecha 22 de mayo del 2019, se resolvió declarar fundado en parte la solicitud de LICENCIA SIN GOCE DE HABER a favor del servidor MAXIMO HUGO TUEROS MEDINA, por un periodo de 02 meses (60 días calendario), la misma que surtió efectos desde el 02 de mayo hasta el 30 de junio del año 2019; así bien, estando a las consideraciones expuestas en el presente, se entiende que se estaría cumpliendo el criterio relacionado a los plazos, contenido en el numeral 2.11 del INFORME TÉCNICO N°1246-2018-SERVIR/GPGSC, toda vez que a la fecha de emisión de este informe ya han transcurrido más de doce (12) meses de trabajo efectivo luego de la reincorporación del servidor solicitante;



Que, visto el numeral 2.12 del INFORME TÉCNICO N°1246-2018-SERVIR/GPGSC señala que el otorgamiento de una LICENCIA SIN GOCE DE HABER no supone la extinción del vínculo laboral, pero sí supone la suspensión temporal de dos obligaciones; por un lado, supone la suspensión de la obligación del trabajador de prestar servicios – entendiéndose labores efectivas- y, por otro lado, supone la suspensión de la obligación del empleador de pagar las remuneraciones correspondientes; tal como sigue:

"2.12.- Esta licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente (durante el periodo de licencia) la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones (suspensión perfecta de la relación entre el servidor y la entidad empleadora)."

Que, visto el numeral 2.12 citado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil entiende a la LICENCIA SIN GOCE DE HABER como LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES; asimismo, la referida Autoridad que este derecho es también denominado "suspensión perfecta de labores", en el entendido de que, mientras dure la licencia, se suspenden ciertas obligaciones de las partes laborales;





Que, visto el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa – D.S N°005-90-PCM- se señala que LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER deberá formalizarse mediante acto resolutivo; para tal fin el literal b) del artículo 33 Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Distrital de Parcona, establece dos exigencias adicionales: la primera exigencia, supone que el trabajador solicitante deberá contar con la conformidad institucional emitida por su Jefe Inmediato o Superior Jerárquico del solicitante; la segunda exigencia, supone que deberá existir un informe o acto administrativo emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, a través del cual se señale la viabilidad de la procedencia de la LICENCIA SIN GOCE DE HABER; según la siguiente cita:

"Artículo 33º.- Licencias

b) La licencia se inicia a solicitud del servidor o funcionario, la que se derivará a la Subgerencia de Recursos Humanos, para la emisión de la resolución que autoriza la misma, previa conformidad del Jefe Inmediato o Superior Jerárquico."

Que, el citado literal b), articula y le da contenido al artículo 109 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa – D.S. N°005-90-PCM, siendo que esta disposición establece que "la licencia está condicionada a la conformidad institucional"; de igual modo, el referido literal b) da contenido a lo que establecido por el artículo 115 del del Reglamento del Decreto Legislativo N°276 – D.S. N°005-90-PCM, pues esta disposición establece como exigencia que las "(...) las solicitudes sustentadas en motivos personales (...) están sujetas a "las necesidades del servicio".

Que, por un lado, se satisface la exigencia de CONFORMIDAD INSTITUCIONAL, toda vez que se satisface la exigencia de CONFORMIDAD INSTITUCIONAL, toda vez que mediante el a través del INFORME N°122-2021-SGT-MDP, de fecha 04 de octubre del 2021, la Subgerencia de Tesorería de la MDP, en su calidad de Jefe Inmediato del servidor solicitante, otorgó la CONFORMIDAD respecto de la solicitud del servidor MAXIMO HUGO TUEROS MEDINA sobre LICENCIA SIN GOCE DE HABER; que, por otro lado, también se satisface la exigencia que supone la emisión del informe respectivo por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos, pues a través del INFORME N°0278-2021-SGRH/MDP, de fecha 26 de julio del 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos vino en señalar que es VIABLE los solicitado por el servidor MAXIMO HUGO TUEROS MEDINA, respecto de su solicitud de LICENCIA SIN GOCE DE HABER;

Que, visto el INFORME LEGAL N°304-2021-GAJ/MDP, de fecha 04 de octubre del 2021, que amplía el INFORME LEGAL N°298-2021-GAJ/MDP, de fecha 27 de septiembre del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica vino en opinar la PROCEDENCIA de la solicitud promovida por el servidor MAXIMO HUGO TUEROS MEDINA, sobre OTORGAMIENTO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER por el periodo de dos (02) meses. La referida Gerencia tomó en cuenta los siguientes criterios: EN PRIMER LUGAR, que del literal e) del artículo 24 del D.L 276, se entiende que todo servidor público de carrera tiene derecho a hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales; EN SEGUNDO LUGAR, que el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa define a la licencia como aquella autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días; que el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional; y que la licencia se formaliza con la resolución correspondiente; respecto a esta disposición se advierte que, a través del EXP. N°4112-2021MDP, de fecha 19 de julio de 2021, el servidor MAXIMO HUGO TUEROS MEDINA solicitó LICENCIA SIN GOCE DE HABER; asimismo, mediante el INFORME N°122-2021-SGT-MDP, de fecha 04 de octubre del 2021, la Subgerencia de Tesorería de la MDP, en su calidad de Jefe Inmediato del servidor solicitante, otorgó la CONFORMIDAD respecto de la solicitud del servidor MAXIMO HUGO TUEROS MEDINA sobre





LICENCIA SIN GOCE DE HABER; EN TERCER LUGAR, que el literal b) del artículo 110 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa establece que los funcionarios y Servidores de Carrera tienen derecho a optar por la licencia sin goce de remuneraciones, la cual a su vez podrá sustentarse en motivos particulares; tal como es el caso del servidor solicitante, pues en el EXP. N°4112-2021/MDP, de fecha 19 de julio del 2021, señala precisamente que el motivo de la licencia es de índole personal; EN CUARTO LUGAR, el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa señala que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio; sobre este extremo, es sabido que, a través de las RESOLUCION GERENCIAL N°282-2019-GM/MDP, de fecha 22 de mayo del 2019, se concedió LICENCIA SIN GOCE DE HABER a favor del servidor MAXIMO HUGO TUEROS MEDINA, desde el 02 de mayo hasta el 30 de junio del 2019 y que, por tanto, a la fecha de emisión de este Informe ya han transcurrido más de doce (12) meses de trabajo efectivo luego de la reincorporación del servidor solicitante; EN QUINTO LUGAR, de los requisitos para el otorgamiento de la LICENCIA SIN GOCE DE HABER señalados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el numeral 2.11 del INFORME TECNICO N°1246-2018-SERVIR/GPGSC, se advierte que el servidor MAXIMO HUGO TUEROS MEDINA ha cumplido con todos aquellos, pues es un servidor con más de un (01) año de servicios, ya han transcurrido más de 12 (doce) meses luego del último otorgamiento de LICENCIA SIN GOCE DE HABER a su favor y el plazo de licencia solicitado se encuentra del máximo permitido; POR TODAS ESTAS RAZONES, ESTA GERENCIA CONSIDERA QUE LA SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER ES PROCEDENTE;

Que, según el numeral 6) del art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, están dentro de las atribuciones del alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; asimismo, el numeral 18) del artículo 20 de la misma Ley dispone que el alcalde tiene atribuciones para "Autorizar licencias solicitadas por servidores (...);"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER, a favor del servidor MAXIMO HUGO TUEROS MEDINA, por el periodo de sesenta (60) días calendario; plazo que correrá desde la notificación de la presente resolución; de conformidad con lo estipulado en los artículos 109, 110 y 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa; el literal e) del art. 24 del D.L N°276; el literal b) del art. 33 del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la MDP; así como en respeto de los criterios señalados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su INFORME TECNICO N°1246-2018-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las Gerencias, Subgerencias y áreas competentes tomen las acciones pertinentes a fin de realizar el cumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a las Gerencias de la Secretaría General, notificar la presente Resolución al administrado y a las Dependencias competentes de esta comuna, para su conocimiento y fines legales correspondientes, así como de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA

Ing JOSE CHOCUE GUTIERREZ
ALCALDE

